

INFORME SOBRE INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA ELÉCTRICA TRASLADADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS Y SU AFECCIÓN A LA VÍA PECUARIAS CAÑADA REAL DE SALERES A JAYENA(GRANADA)

Expte OVP 422-24 ALBUÑUELAS

Vista la documentación presentada con fecha 21/10/2024 y nº de registro 2024132400008930 por el Ayuntamiento de Albuñuelas en la que solicita informe en relación con instalación eléctrica energía eléctrica destinada a usos agrícolas y mejora de las explotaciones agrícolas ubicadas en la zona Pago Fuente en el término municipal de Albuñuelas (Granada), se comunica lo siguiente:

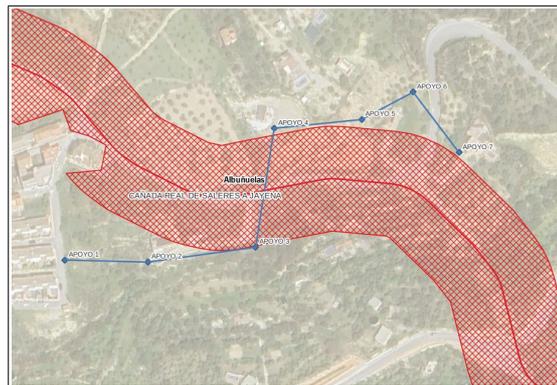
En la documentación aportada se plantea la extensión de una línea eléctrica de baja tensión existente en la zona, propiedad de E-Distribución, mediante la instalación de 7 apoyos de hormigón y una nueva línea de 378 metros, con Punto de Conexión en línea existente en CL FEDERICO GARCIA LORCA 5.

Las vías pecuarias están reguladas actualmente por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias de ámbito estatal, que ha sido desarrollada por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albuñuelas fue aprobada por Orden Ministerial de 21/01/1970, publicada en el B.O.E. n.º 25 de 29/01/1970 y B.O.P. de 13/02/1970, entre las que incluye la CAÑADA REAL DE SALERES A JAYENA, con 75 metros de anchura legal.

La CAÑADA REAL DE SALERES A JAYENA se encuentra deslindada en la zona por Resolución de 19 de octubre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el BOJA. n.º 217 de 8 de noviembre de 2010. En dicha Resolución se identifican los límites de la vía pecuaria mediante coordenadas en el sistema de referencia ED50.

En la siguiente imagen se representa la vía pecuaria señaladas (rojo) así como los apoyos y la línea que se pretende ejecutar (azul):



Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TºNO : 958145200 FAX :958145215



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESPERANZA JIMENEZ SHAW	20/01/2025	
	JOSE MIGUEL TRIPIANA MARTINEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXKVJDV5QJ6GNSCLMEHFG7YPF	PÁG. 1/3	

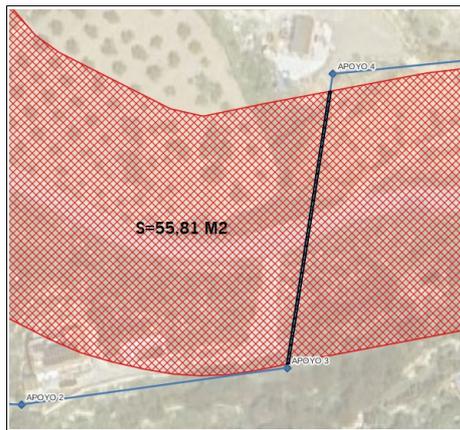


Tal y como se aprecia en la imagen, los apoyos se ejecutarían en cualquier caso fuera de los límites de la vía pecuaria, que sería atravesada por la línea de forma sensiblemente perpendicular entre los apoyos 3 y 4, generando una **ocupación** de la misma.

En concreto, teniendo en cuenta el tipo de instalación y las dimensiones que se indican en la documentación aportada, la **superficie de ocupación** vendría determinada por la proyección en superficie del tendido que se pretende instalar:

$$S_{\text{ [superficie ocupación] }} = L_{\text{ [longitud de Vía Pecuaria realmente ocupada] }} \times D_{\text{ [distancia entre conductores] }}$$

Teniendo en cuenta la documentación aportada en la que se indican las dimensiones de las instalaciones, se ocuparía una superficie de 55,81 m² de vía pecuaria:



Revisado el expediente se informa que:

La Consejería con competencias en materia de vías pecuarias podrá autorizar la ocupación, excepcionalmente y de forma motivada, siempre que no altere el tránsito ganadero, ni se impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél, conforme establece el artículo 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con la legislación vigente de vías pecuarias y según instrucciones de la Consejería competente, la instalación de líneas eléctricas o de telecomunicaciones sobre dominios públicos de vías pecuarias, son compatibles con la gestión y protección administrativa de las mismas, siempre que se realicen cruzamientos sensiblemente perpendiculares, no autorizándose las ocupaciones que afecten longitudinalmente a la vía pecuaria, salvo excepciones justificadas y motivadas.

Vista la documentación aportada, y evaluada la afección a las vías pecuarias señaladas, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación se considera que la actuación planteada sería autorizable, **debiendo tramitarse el procedimiento de autorización para la ocupación de vías pecuarias, que debe ser solicitado expresamente por el/los promotor/es de la instalación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y la documentación aportada por el Ayuntamiento, se comprueba que no existe **solicitud expresa de los promotores** para iniciar el procedimiento y que no se aporta

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESPERANZA JIMENEZ SHAW	20/01/2025	
	JOSE MIGUEL TRIPIANA MARTINEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXKVJDV5QJ6GNSCLMEHFG7YYPF	PÁG. 2/3	



tampoco **propuesta de aseguramiento**, tal y como establece el artículo 47 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

En este sentido, para que se pueda iniciar la tramitación de dicho expediente **el/los promotor/es deberán aportar:**

- Solicitud expresa de autorización de ocupación de la CAÑADA REAL DE SALERES A JAYENA firmada por el/los promotor/es de la instalación.
- **Propuesta de aseguramiento** de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación, que deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada.

Se informa igualmente que la autorización de ocupación de vías pecuarias está sujeta a la tasa correspondiente, establecida en el Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de ocupación, que se tramitaría por ésta Delegación Territorial, es de seis meses e incluye un trámite de audiencia e información pública.

EL TITULADO SUPERIOR

JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS

Avda. Joaquina Eguaras nº2.- Edificio "Almanjáyar"
18013 Granada. TFNO : 958145200 FAX :958145215

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ESPERANZA JIMENEZ SHAW JOSE MIGUEL TRIPIANA MARTINEZ	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmLXKVJDV5QJ6GNSCLMEHFG7YYPF	PÁG. 3/3

